



ACUSE

Ciudad de México a 04 de marzo de 2026
AAO/DGSU/DPCMA/ARB/VP/110/2026

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE PODA DE ACLAREO Y
RESTAURACIÓN DE COPA DE 1 (UNO) ÁRBOL EN VÍA PÚBLICA

Recibido
05-03-26.
11:05 gdf

C. ANGELO GIL GONZÁLEZ
COORDINADOR DE OPERACIÓN
PARQUES Y JARDINES
PRESENTE

En observancia a las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en virtud del Aviso de fecha 01 de octubre de 2022, por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica aprobada mediante registro Número AL-AO-23/011022, y publicado en la gaceta oficial el 25 de octubre de 2022, en que la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** quedó registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas como parte de la estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien suscribe el presente para los fines a que haya lugar.

Señalado el ámbito de competencia de esta **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, y en atención a la solicitud de la Ciudadana **Sra, Alma** ingresada ante este Órgano Político Administrativo, a la que se le asignó el número **REPORTE EXTERNO**, donde solicita poda de árbol, que se localiza en

Eliminado el domicilio
de esta Alcaldía Álvaro Obregón, hago de su conocimiento lo siguiente:

- I. El **19 de febrero de 2026** siendo las 12:10:00 PM horas, personal adscrito a la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, de esta Alcaldía Álvaro Obregón, se constituyó en el domicilio señalado en la solicitud de referencia, con el propósito de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente.
- II. Con **19 de febrero de 2026, siendo las 12:10:00 PM**, personal técnico operativo adscrito a la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, capacitado y certificado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México realizó el **Dictamen Técnico (198/2026)**, evaluando las características dendrométricas y fitosanitarias del sujeto arbóreo, así como del sitio donde se localiza, ello en estricto apego a lo previsto en el Artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y el numeral 5.3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles aplicable a la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente descripción:



Eliminado el domicilio de conformidad con las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 que establece que el domicilio, al ser el lugar donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 11.3, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.



URGENTE

SOLICITANTE:	Sra. Alma	FOLIO:	Reporte Externo	UBICACIÓN Espacio Público	
FECHA:	19 de febrero de 2026	HORA:	12:10		
DIRECCION	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0198/2026
REFERENCIA					
ANTECEDENTE	(sic).				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No	NOMBRE COMÚN / CIENTÍFICO	DOMICILIO	UBICACIÓN	ALTURA m	DAP cm	DIÁMETRO DE COPA m	ESTRUCTURA	CONDICIÓN GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES 100m	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	MANEJO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	Pirul / <i>Schinus molle</i>	Eliminado el domicilio	Patio	12	87	12	Susceptible de mejora	Bueno		5 a 10		Intrusibles	PODA DE ACLAREO DE COPA Y RESTAURACION DE COPA	Se aprecia observar, brotes epicormicos, contrafuertes, desmoches en ramas secundarias provocadas por podas añejas, resina blanca, una inclinación de 5°, se visualiza un levantamiento ligero en uno de los contrafuertes, ablandando ligeramente el suelo, ramas terciarias y cuaternarias muy largas y bajas, tumoraciones en toda la estructura del tronco principal, provocadas por la bacteria <i>Agrobacterium tumefaciens</i> . Se recomienda realizar la poda, conforme a los siguientes numerales 6.4.2.1.2. RESTAURACIÓN DE COPA y 6.4.2.1.3 ACLAREO DE COPA

Conclusiones

Primera. Dentro de la

Eliminado el domicilio

Eliminado el domicilio

Alcaldía Álvaro Obregón, se yergue un árbol comúnmente conocido como Pirul (*Schinus molle*), el cual, dada las características físicas y sanitarias, requiere el manejo de poda conforme a los numerales 6.4.2.1.3. ACLAREO DE COPA "El aclareo de copa consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural del árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de "cola de león", la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionará un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica" y 6.4.2.1.2. RESTAURACIÓN DE COPA "La restauración se deberá limitar a mejorar la estructura y apariencia de los árboles que han retoñado vigorosamente después de haber sido desmochados o podados de manera inadecuada. Se deben seleccionar de uno a tres retoños por rama para formar una apariencia natural de la copa. Los retoños más vigorosos tal vez necesiten ser despuntados hasta laterales, para





URGENTE

SOLICITANTE:	Sra. Alma	FOLIO:	Reporte Externo	UBICACIÓN Espacio Público	
FECHA:	19 de febrero de 2026	HORA:	12:10		
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0198/2026
REFERENCIA					
ANTECEDENTE	(sic).				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					

controlar el crecimiento de la longitud, o para asegurar una horcadura adecuada para el tamaño del retoño. Comúnmente la restauración de una copa requiere varias podas a lo largo de varios años.

Segunda. Derivado de la inspección realizada en el domicilio indicado, se determina procedente la intervención del ejemplar arbóreo conforme a los criterios técnicos señalados en el presente dictamen. En ese sentido, los trabajos correspondientes serán canalizados a la Jefatura de Unidad Departamental de Saneamiento Forestal, área competente para su programación y ejecución, conforme a los procedimientos técnicos aplicables. Asimismo, se deberá girar oficio a la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de que realice la inspección correspondiente y, en su caso, brinde el acompañamiento y apoyo necesario durante la ejecución de los trabajos, con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas y bienes. Cabe mencionar que el ejemplar arbóreo se encuentra al interior de propiedad privada; no obstante, y derivado de las gestiones realizadas ante esta Alcaldía, así como por tratarse de una situación que amerita atención preventiva, los trabajos serán ejecutados por personal de esta demarcación, conforme a sus atribuciones y disponibilidad operativa.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información vertida a este dictamen está redactada a mi leal saber y entender, y es válida mientras se mantengan las condiciones en las que se evaluó un árbol y conforme al artículo 40 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

Dictamino

*López Aguilar
Flavia Violeta*

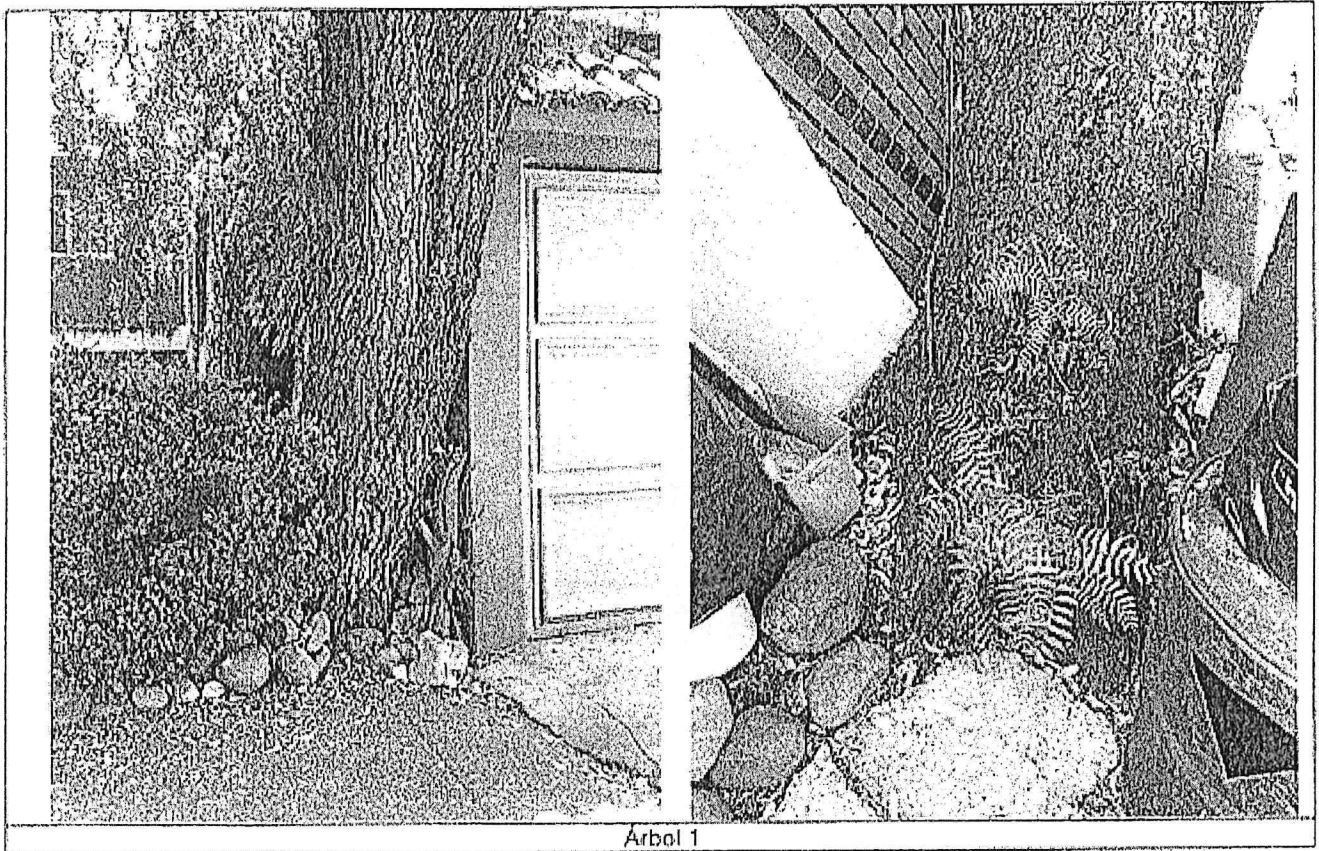
Biol. Flavia Violeta López Aguilar
No. de Acreditación SEDEMA 414)





URGENTE

SOLICITANTE:	Sra. Alma	FOLIO:	Reporte Externo	UBICACIÓN Espacio Público	
FECHA:	19 de febrero de 2026	HORA:	12:10		
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0198/2026
REFERENCIA					
ANTECEDENTE	(sic).				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					



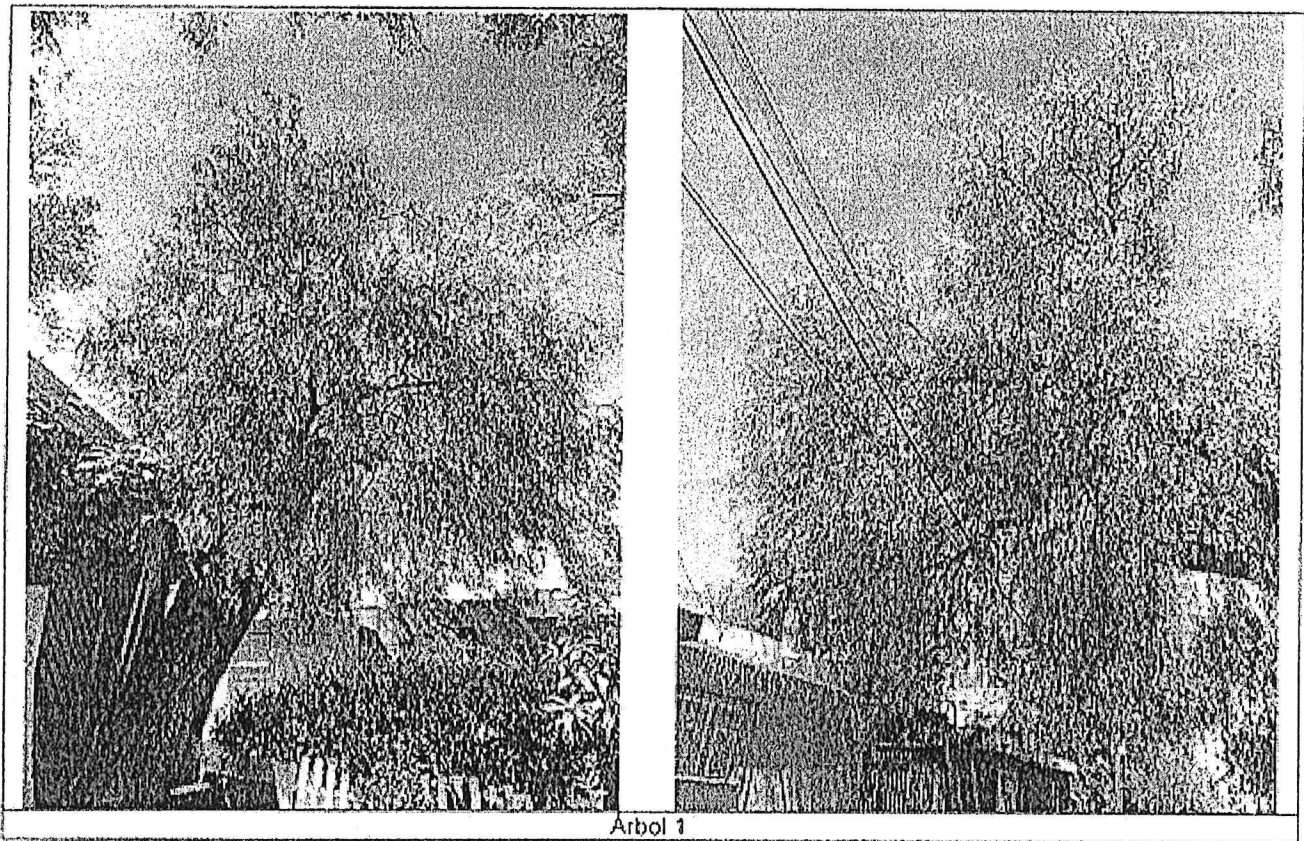
Arbol 1





URGENTE

SOLICITANTE:	Sra. Alma	FOLIO:	Reporte Externo	UBICACIÓN Espacio Público	
FECHA:	19 de febrero de 2026	HORA:	12:10		
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0198/2026
REFERENCIA					
ANTECEDENTE	(sic).				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					



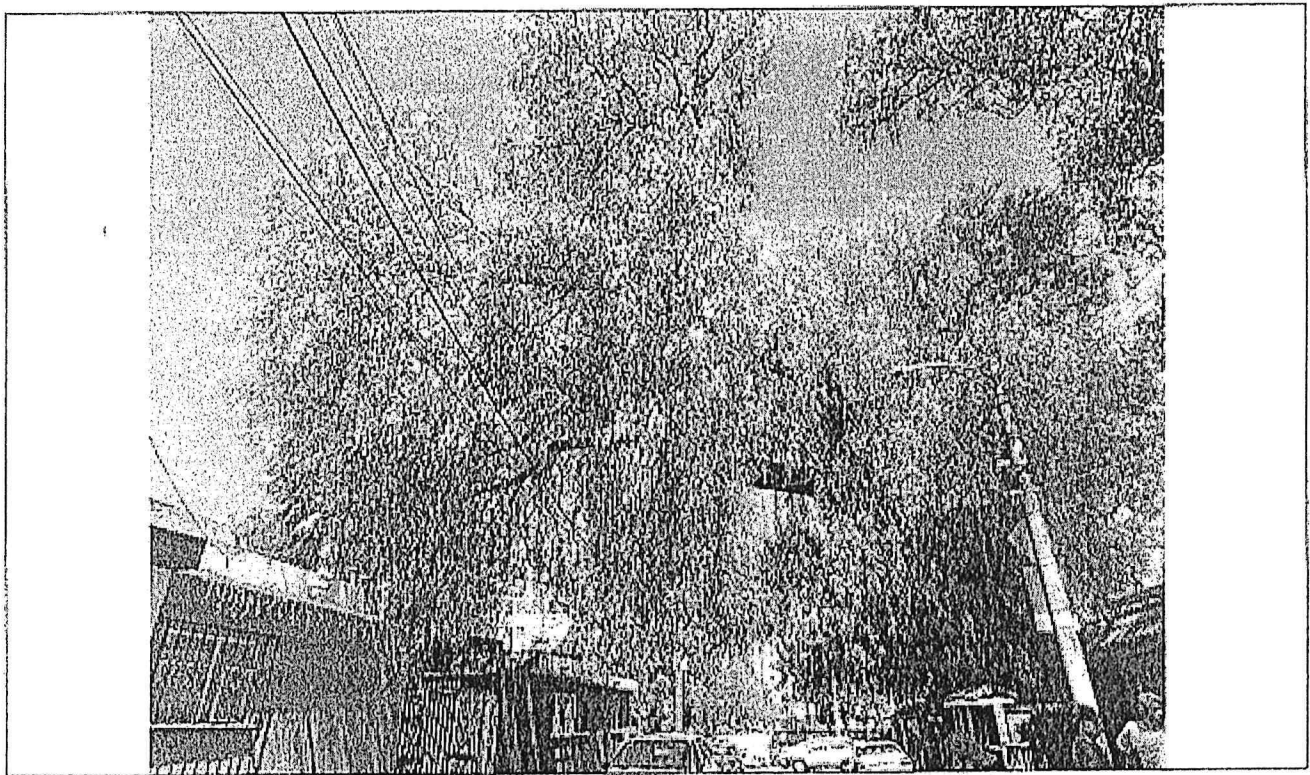
Arbol 1





URGENTE

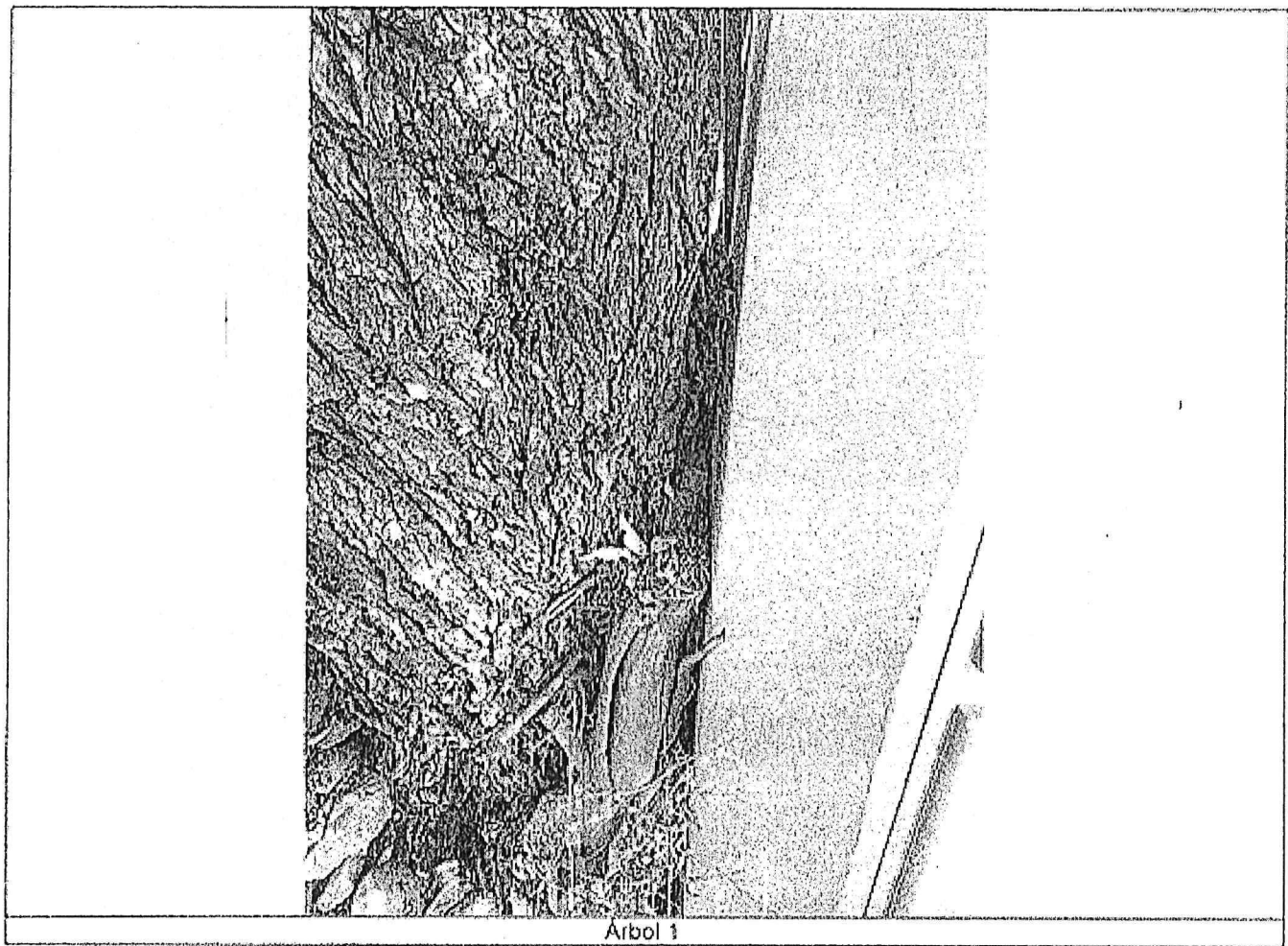
SOLICITANTE:	Sra. Alma	FOLIO:	Reporte Externo	UBICACIÓN Espacio Público	
FECHA:	19 de febrero de 2026	HORA:	12:10		
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0198/2026
REFERENCIA					
ANTECEDENTE	(sic).				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					





URGENTE

SOLICITANTE:	Sra. Alma	FOLIO:	Reporte Externo	UBICACIÓN Espacio Público	
FECHA:	19 de febrero de 2026	HORA:	12:10		
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0198/2026
REFERENCIA					
ANTECEDENTE	(sic).				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					



Arbol 1






Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracciones IV y 6º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33º, 34º, 35º y 39º de la Ley de Procedimientos de Administración de la Ciudad de México; 1º, 2º, 5º, 6º, 29º fracción X, 75º fracción V Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1º, 2º fracción I, VI, 3º, 4º, 5º fracción III, 9º fracción III, 106º, 108º, 109º, 110º, 111º, 112º y 330º de la Ley Ambiental De La Ciudad De México y artículo 345ºbis del Código penal para el Distrito Federal, así como en virtud del Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Servicios Urbanos y la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante, publicado por la Alcaldía Álvaro Obregón el 21 de octubre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** autoriza lo siguiente:

PRIMERO. - Se le **AUTORIZA** a la Coordinación de Operación, Parques y Jardines de esta Alcaldía de acuerdo con su programación precedente realizar la **PODA DE ACLAREO Y RESTAURACIÓN DE COPA DE 1 (UNO) ÁRBOL con nombre común; Pirul/Schinus molle**, que se yergue en Calle Dentro de la Eliminado el domicilio Álvaro Obregón.

SEGUNDO. - Los trabajos deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de las Ciudad de México que cuente con certificación vigente, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6, 5.7 y 5.10.5 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (entre otras, el no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

TERCERO. - Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de los mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

ATENTAMENTE


C. ALEJANDRO MONTÉS QUINTERO
DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
AMQ/yr1*

El presente documento se encuentra en su versión pública y fue testado de conformidad con el Acuerdo del Comité de Transparencia por el que se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas con base en el "Catálogo de Documentos y Datos Personales confidenciales aplicables para H. Alcaldía de Álvaro Obregón". ACUERDO 5.11-10-CT/AAO/2021.

